



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 25 MAYO 2009

08/05/001/0/1372

VISTO: el Decreto N° 37/008, de 22 de enero de 2008 y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 22 de febrero de 2008.-

RESULTANDO: I) que el referido Decreto modificó la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.-

ASUNTO 3507

II) que la mencionada Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 22 de febrero de 2008, publicada en el Diario Oficial del 27 de marzo de 2008, modificó la Nomenclatura del MERCOSUR estructurada a diez dígitos para uso interno del país.

III) que en dicha Resolución se eliminaron los ítems arancelarios 3808.91.22.00 y 3808.99.23.00, que percibían una devolución de tributos a las exportaciones del 2% fijada por el Decreto N° 230/007, de 27 de junio de 2007, los que fueron sustituidos por las posiciones arancelarias 3808.91.92.00 y 3808.99.93.00, respectivamente.-

CONSIDERANDO: conveniente fijar una tasa de devolución de tributos a las exportaciones del 2% para los ítems arancelarios 3808.91.92.00 y 3808.99.93.00 en forma retroactiva al 27 de Marzo de 2008.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase una tasa de devolución de tributos del 2% aplicable a las exportaciones de los ítems arancelarios 3808.91.92.00 y 3808.99.93.00.-

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior rige para las operaciones de exportación embarcadas a partir del 27 de marzo de 2008.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

TC/adg

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República